

¿CASUALIDAD O CAUSALIDAD?

TITLE: COINCIDENCE OR CAUSALITY?

JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PELLICER

Resumen: El análisis del nexo causal, como «quaestio facti» que precede a la fase de imputación objetiva del resultado, no se basa en criterios jurídicos sino científicos. Revisaremos cuatro singulares casos judiciales de individuos que afirmaban ser capaces de desencadenar voluntariamente cursos causales enderezados a lograr resultados concretos que la Ciencia considera como ajenos al control humano. El extraordinario mundo de la Magia y las Pseudo-ciencias se cruza aquí con la Justicia ordinaria.

Abstract: The analysis of the causal link, as a question of fact which precedes the objective imputation stage, is not based on legal but scientific grounds. We shall review four unusual cases of subjects who purported to be able to voluntarily unleash causal chains aimed at achieving concrete results which the Science considers to be beyond human reach. In these sort of cases, the extraordinary world of Magic and Pseudo-science crosses the path of the ordinary Courts.

Palabras clave: Nexo causal, estafa, arrendamiento de servicios imposibles.

Keywords: Causal link, fraud, impossible services contract.

Recepción original: 05/03/2015

Aceptación original: 31/03/2015

Sumario: I. Introducción. II. El Caso «Slade». III. El Caso «Houdini». IV. El Caso «Hanussen». V. El Caso «Hatfield». VI. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

Cuenta Aristóteles en su «Poética» como en la ciudad de Argos la estatua de un tal Mitis aplastó casualmente a su asesino mientras éste la contemplaba, concluyendo que «lo fortuito nos resulta más impresionante en cuanto que parece que se ha producido intencionadamente, pues tales cosas no parece que sucedan por azar»¹.

Siglos más tarde Groucho Marx, en la película «Un día en las Carreras», simplificó humorísticamente la reflexión aristotélica diciendo aquello de «qué casual que casualmente que ocurren tantas casualidades».

Aún más ingenioso, Sánchez Dragó habla de «causalidades».

Uno de los primeros investigadores que indagó sobre la naturaleza de las casualidades fue el polémico biólogo vienés Paul Kammerer, obsesionado con encontrar una explicación científica universal a la acumulación repetitiva de series de llamativas coincidencias aparentemente azaras². Kammerer pensaba que los acontecimientos fortuitos se agrupaban en virtud de un principio que bautizó como «Serialidad»³.

También Carl G. Jung, aún reconociendo que «la superstición primitiva subsiste bajo la piel de los individuos más ilustrados» y que «se trata de cosas que no suelen mencionarse en voz alta por no parecer ridículo», quedó tan fascinado con ciertas coincidencias fortuitas significativas que acuñó su tesis de la «Sincronicidad» o «Acausalidad» para tratar de explicarlas en cuanto excepciones a la causalidad inconcebibles como mero azar.

Concretamente el prestigioso psiquiatra suizo llegó a la conclusión de que «el nexo vigente entre ciertos sucesos puede ser en determinadas circunstancias de índole no causal», aunque se trata de «sucesos únicos y raros», sucesos que «no manifiestan conexión causal alguna» sino una «coincidencia temporal, una especie de simultaneidad», una «coincidencia significativa en el tiempo» o «sincronicidad»; sucesos cuya «conurrencia meramente casual

¹ Aristóteles, Poética, Alianza Editorial, Clásicos de Grecia y Roma, Madrid, 2011, pág.58.

² KAMMERER, Paul, Das Gesetz der Serie, Berlin, 1919.

³ F. PEAT, David, Sincronicidad, Puente entre mente y materia, Kairós, Barcelona, 1988, pág. 17.

representa una improbabilidad que sólo podría expresarse mediante una magnitud inconmensurable»⁴.

Se refiere a sucesos «paranormales» o «mágicos» como la percepción extrasensorial, la clarividencia o las premoniciones, de los que proporciona abundantes y pintorescos ejemplos, al igual que Arthur Koestler quien, por su parte, subraya que la física cuántica juguetea también con conceptos «sobrenaturales»⁵.

En efecto, gracias a los sorprendentes hallazgos experimentales en física cuántica, se considera plausible poder explicar sucesos paranormales sobre la base de fenómenos como la denominada «retrocausalidad»⁶, en cuya virtud acontecimientos futuros podrían tener influencia causal sobre acontecimientos pasados, o el «entrelazamiento» (conexión inmediata y remota entre dos objetos ubicados en localizaciones muy distantes entre sí), un fenómeno éste que el propio Einstein bautizó como «acción fantasmal a distancia»⁷.

Mientras los físicos desbrozan la jungla de lo imposible nuestros Tribunales deben seguir juzgando al calor que proporciona el bueno, viejo y entrañable nexo causal cronológico, desestimando acontecimientos acausales, sincronísticos, cuánticos o mágicos, y ello aún cuando admitan que muchos hechos actualmente inciertos o inverificables científicamente pueden no ser sin embargo necesariamente imposibles en el futuro pues, en ocasiones, como dijo Arthur C. Clarke, la Ciencia no es fácilmente distinguible de la Magia.

En consecuencia la actitud judicial más prudente frente a hechos científicamente inciertos no es dogmática sino escéptica, basada en la «suspensión del juicio» hasta no disponer de certeza⁸, aunque no se trate de una certeza absoluta sino de una mera verosimilitud⁹, y esa es precisamente la «regla de juicio» que dispone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a saber: si los hechos en que se fundamenta

⁴ JUNG, CARL G., La Interpretación de la Naturaleza y la Psique, La sincronización como un principio de conexión acausal, ed. Paidós, Barcelona, 1983, págs.10-12, 28, 31, 34, 123.

⁵ KOESTLER, Arthur, Las Raíces del Azar, Kairós, Barcelona, 1973, pág. 12.

⁶ SHOUP, Richard, Understanding Retrocausality. Can a Message be sent to the Past?, Boundary Institute (www.boundary.org/bi/articles/Understanding-Retrocausality.pdf).

⁷ D.ACZEL, Amir, Entrelazamiento. El mayor misterio de la física. Ed. Crítica, Barcelona, 2004, pág.126.

⁸ Esta es la principal lección que nos transmite Sexto Empírico en sus Esbozos Pirrónicos, Biblioteca Clásica Gredos, Madrid, 2008.

⁹ Los jueces, lejos de buscar la inalcanzable verdad absoluta, se conforman con una verdad formal u operativa, una verosimilitud que justifique y legitime el sentido de la sentencia; ver Cortés Domínguez, Valentín, Gimeno Sendra, Vicente, Moreno Catena, Víctor, Derecho Procesal Civil, Parte general, Colex, Madrid, 2001, pág. 246.

la existencia de la pretensión han quedado inciertos (incerteza de hechos constitutivos) el juez debería dictar una sentencia absolutoria¹⁰.

Dicho lo anterior vamos a revisar cuatro singulares casos judiciales donde aparecen involucrados individuos que afirmaban ser capaces de desencadenar o provocar voluntariamente cursos causales enderezados a lograr resultados concretos que la Ciencia de su tiempo y, excuso decir, la del nuestro, consideraba, y considera, como imposibles, esto es, como ajenos al control humano, dicho con otras palabras: como fuerza mayor.

En todos ellos se cuestionó la idoneidad *ex ante* de la acción provocada para producir el resultado prometido, afirmándose que éste último era de cumplimiento imposible, al escapar del control humano.

No obstante, tres de esos casos presentan un problema común, a saber: el resultado prometido y aparentemente imposible según la Ciencia fue exitosamente repetido por el sujeto en cuestión. ¿Realmente había truco?

En el mundo anglosajón se emplea la simpática expresión «the real McCoy» para expresar lo «genuino», lo contrario de «fraude». En algunos de los siguientes casos, tras el fallo judicial, sigue revoloteando la duda sobre si realmente el interesado era capaz de hacer lo que decía poder ser capaz de hacer; la duda de si realmente era el «genuino McCoy». El extraordinario mundo de la Magia, lo Paranormal y la Pseudociencia se cruza aquí con la Justicia ordinaria.

Aunque no es frecuente que se escriba sobre estos temas, de reducida importancia práctica para el jurista, creemos sin embargo que sí resultan muy ilustrativos, amén de jurídicamente entretenidos, no sólo a la hora de evaluar el concepto del «engaño bastante» en el tipo de estafa, sino a la hora de distinguir entre «causa» y «ocasión» en materia de nexos causales.

II. EL CASO SLADE

Henry Slade sería el paradigma del médium impostor de finales del Siglo XIX, una época en la que mentes privilegiadas de todo el

¹⁰ Si, por el contrario, han quedado inciertos los hechos en los que se basa cualquier causa de exclusión o de extinción de la pretensión (incerteza de hechos extintivos, impeditivos o excluyentes) el juez dictará sentencia condenatoria; ver Cortés Domínguez, Gimeno Sendra, Moreno Catena, *Op.cit.*, pág. 252.

mundo, como la del novelista Arthur Conan Doyle (creador del tan racional Sherlock Holmes), Oscar Wilde, Dostoievski, Proust, H.G. Wells, Joseph Conrad, Lewis Carroll o el materialista Lenin, asistían a sesiones espiritistas («séances») con el fin de trabar contacto con la «cuarta dimensión»¹¹.

Condenado por fraude en 1876 a tres meses de trabajos forzados por un tribunal londinense Slade logró fugarse a Leipzig donde, sin embargo, llegó a engañar a todo un científico de prestigio como Johan Zöllner, haciéndole creer que podía manipular objetos en la citada cuarta dimensión (como sacar objetos de botellas cerradas, sin abrirlas, claro). Tal fue el convencimiento del astrofísico alemán que escribió un libro («Transcendental Physics») sobre sus experiencias con el médium norteamericano¹². En 1886 las «séances» de Slade seguían causando furor en Hamburgo, donde recibía hasta mil marcos por cada una¹³.

Uno de los más enconados detractores de Slade fue Harry Houdini, siempre crítico con los creyentes en el «espiritismo», quien no dejó de denunciar a falsos médiums, como aquél que prometía a sus adinerados clientes hablar unos minutos con sus esposas fallecidas a cambio de mil dólares¹⁴. Para el famoso mago húngaro, Henry Slade no era desde luego el «genuino McCoy». Manipular objetos en la cuarta dimensión era, efectivamente, algo imposible, ajeno al control humano. Todo era un sutil fraude en el que cayeron personas no ya sólo de inteligencia media sino alta.

Lamentablemente en la actualidad siguen pululando los mismos farsantes tipo Slade que Houdini desenmascaraba a finales del siglo XIX, y nuestros Tribunales continúan recibiendo denuncias por presuntas estafas de presuntos magos, brujos, curanderos, exorcistas o clarividentes.

¹¹ KAKU, MICHIO, Hiperespacio, Una Odisea científica a través de universos paralelos, distorsiones en el tiempo y la décima dimensión, Ed. Crítica, 2012, págs. 85 y ss.; la idea de la cuarta dimensión, lejos de ser un disparate, tiene una indudable base matemática, confirmada por la moderna teoría de cuerdas, que postula hasta 11 dimensiones ocultas; véase también Greene, Brian, La Realidad Oculta, Universos Paralelos y las profundas leyes del cosmos, Ed. Crítica, Barcelona, 2011.

¹² Ibáñez, Raúl, La Cuarta Dimensión, ¿Es nuestro universo la sombra de otro? RBA, Barcelona, 2010.

¹³ E. COOVER, John, Metaphysics and incredulity of Psychologists, The Case for and against physical belief, Oxford University Press, 1927, pág. 229 y ss.

¹⁴ HOUDINI, Harry, A Magician among the Spirits, The Case for and against physical belief, Oxford University Press, 1927, págs. 315 y ss.

Para VALLE MUÑIZ, «las conductas del curandero, exorcista o brujo son atípicas (...) porque el error no es producto de la actividad del curandero o brujo, sino de creencias previas e irracionales del supuesto engañado»¹⁵.

En efecto, la espina dorsal del delito de estafa, delito que nuestro Tribunal Supremo ha calificado como «infracción proteica, cambiante o poliforme» (STS 29/04/82 y 7/11/97), es el «engaño bastante» (Art. 248 CP). Concretamente se considera que el error determinante del acto de disposición patrimonial en que, a la postre, consiste la estafa, ha de ser causado por un engaño bastante. ¿Cuándo se entiende que concurre un «engaño bastante»?

El concepto de engaño no suscita excesivos debates doctrinales. Para ANTÓN ONECA se trata de «una simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas». Para MUÑOZ CONDE «puede consistir tanto en la afirmación de hechos falsos como en la simulación o desfiguración de los verdaderos». RODRÍGUEZ RAMOS la define como «falta de verdad en lo que se piensa, dice o hace creer». SOTO NIETO escribe que «el engaño supone una actuación del sujeto de espaldas a la verdad de lo que se dice o de lo que se hace»¹⁶.

En general la doctrina considera que la conducta típica del engaño bastante no ha de medirse sino en relación a su eficacia operativa, aunque hay quien entiende necesaria una «puesta en escena» o «teatralización, para distinguir el engaño con relevancia penal del mero ilícito civil.

Pero VALLE MUÑIZ niega la necesidad de una «puesta en escena», bastando un engaño suficiente para conseguir los fines delictivos propuestos. El «engaño típico» es aquél «engaño bastante» o suficiente a los fines delictivos perseguidos. El juicio de adecuación o idoneidad del engaño es valorativo (no causal-físico). Si el engaño es suficiente para que una persona realice ese acto de disposición patrimonial entonces habrá delito de estafa, pero no cualquier conducta engañosa es «suficiente» o «bastante».

Para valorar esa suficiencia la Jurisprudencia recurre tanto a criterios o módulos objetivos (una cierta magnitud o entidad objetiva del engaño), como subjetivos (ver si el sujeto pasivo engañado es una

¹⁵ VALLE MUÑIZ, José Manuel, *El Delito de Estafa*, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1992, págs. 142 y ss.

¹⁶ SOTO NIETO, Francisco, *Engaño bastante en el delito de estafa. Factor subjetivo*. Diario La Ley, n.º 7087, 7 de Enero de 2009.

persona de mediana perspicacia y diligencia). Sin embargo, la jurisprudencia no es uniforme.

Por un lado encontramos sentencias que, respecto al esoterismo, la magia negra o la adivinación, son restrictivas en cuanto a su calificación como estafa, ya sea por entender que siempre se trata de engaños «burdos, groseros y esperpénticos que no pueden inducir a error a nadie de una inteligencia media»¹⁷, ya sea por considerar que la causa del acto de disposición patrimonial no es el engaño de un tercero (brujo, curandero, adivino) sino la propia negligencia de la víctima (sus creencias irracionales, su propio auto-engaño), en cuyo caso la conducta de dicho tercero es atípica, sin perjuicio de que constituya, en su caso, un ilícito civil¹⁸.

Por otro lado están las sentencias partidarias de considerar la adivinación, magia o uso de poderes paranormales como estafa en atención a las circunstancias del sujeto pasivo¹⁹.

Con carácter general prevalece la posición de que «la esperanza es humanamente entendida, pero la confianza en la magia no puede recabar la protección del derecho penal» (Martín Pallín, STS 2/2/2007).

Por lo tanto no todo engaño es bastante, no todo engaño es típico. En muchas ocasiones la causa de la estafa es que el estafado se engañó a sí mismo (fue negligentemente crédulo), no fue engañado por otros, sino que no se auto-protegió debidamente (conducta esperable en alguien que posea una inteligencia media²⁰).

Permítasenos un breve excursus en este punto porque, junto a médiums, clarividentes y magos, podemos situar a sanadores milagrosos y exorcistas, pues todos ellos tienen en común la pretensión de lograr resultados científicamente imposibles. ¿Estamos ante fraudes o engaños típicos y bastantes?. La Audiencia Provincial de Valencia absolvió en 2011 al sacerdote-vidente de Picassent, el Padre Ángel, de un presunto delito de estafa por haber amasado un patrimonio de tres millones de euros con las aportaciones de decenas de fieles que creían en apariciones Marianas.

Obviando el espinoso tema de la videncia, la Audiencia tuvo claro que los fieles no fueron estafados porque hicieron sus donaciones (pi-

¹⁷ STS, Sala 2.ª, 2/2/07. SAP Madrid, Sec.3.ª, 16/3/2012. SAP Almería, Sec.1.ª, 19/4/2011.

¹⁸ SAP Salamanca, Sec. 1.ª, 15/2/2011.

¹⁹ SAP Madrid, Sec. 16.ª, 8/7/2013. STS, Sala 2.ª, 9/7/2009.

²⁰ SOTO NIETO, Francisco, Del Engaño bastante y del deber de autotutela en el delito de estafa, Diario La Ley n.º 6514, 28 de Junio de 2006.

«movidos por el fervor religioso y con la finalidad de colaborar en la realización de fines benéficos»²¹.

Nótese pues que no puede haber engaño típico allí donde uno se auto-engaña libremente al amparo del artículo 16 de nuestra Constitución, que reconoce la libertad ideológica, religiosa o de culto. Al contrario que en épocas felizmente pasadas, cuando los herejes ardían en las hogueras que alimentaba la incultura y el atraso científico, nuestro actual ordenamiento jurídico ampara la libertad ideológica, religiosa o de culto, en cuya virtud brujos, magos, clarividentes, curanderos o hechiceros ejercen sus herméticas artes con la misma naturalidad con que otros canonizan beatos u ofician exorcismos. Cerremos aquí el excurso.

Todos estos supuestos de magos y videntes impostores deben distinguirse de aquellos casos donde el engaño es teatralizado o puesto en escena sin ninguna mala fe, con una finalidad meramente recreativa, para el entretenimiento de una audiencia ansiosa por ver prodigios que, en el fondo, sabe o supone que son simples trucos ilusionistas, como sucede en el siguiente caso.

III. EL CASO *HOUDINI*

Houdini representaría el paradigma del «showman» u «honesto embustero». Escéptico en grado sumo, no creía en los fantasmas de la cuarta dimensión ni en médiums de medio pelo, pero era capaz de realizar números de «escapismo» que escapan del conocimiento científico de su época (y de la nuestra). Nadie duda de que había algún truco mecánico, si bien Houdini se lo llevó consigo a la tumba.

En 1902 un tal Werner Graff, a la sazón jefe de la policía de Colonia, publicó un artículo en el diario *Rheinische Zeitung* acusando de farsante al mago húngaro quien, sintiéndose difamado, contrató al mejor letrado local para defender su honor ante los tribunales, exigiendo una pública retractación al suspicaz policía alemán, quien acabaría siendo condenado, con imposición de costas y una multa, por la Audiencia Provincial de Colonia («Strafkammer zu Koln») y el Tribunal Supremo («Oberlandesgericht») tras perder un delirante juicio en primera instancia²².

²¹ Diario La Ley n.º 7555, 26 de enero de 2011.

²² HOUDINI, Harry, *The Adventurous life of a versatile artist*, Nueva York, 1922.

Así es como el famoso mago logró la íntima convicción de los jueces alemanes: Graf, el demandado, desafió al actor a que probase sus presuntas habilidades escapistas en estrados, y el astuto Houdini, viendo la magnífica oportunidad publicitaria que se le brindaba, aceptó el reto. A tales efectos los oficiales de policía encargaron a un maestro cerrajero de su confianza la fabricación de unas esposas dotadas de un cerrojo muy especial, uno que, después de bloqueado con llave, no podía volverse a abrir siquiera con la misma llave. Esposado por la policía bajo intermediación judicial el mago solicitó, como era habitual en él, trabajar a solas en un cuarto aislado, para no revelar sus trucos (que solía patentar). Tras cuatro minutos a solas, con una media sonrisa, y para pasmo de la audiencia, abarrotada de policías, Houdini hizo su reentrada en la sala de vistas mostrando las esposas abiertas. La magia había ganado la batalla judicial.

Se habló de ganzúas ocultas en el interior del cuerpo del mago, pero ni se pudieron encontrar ni el asombrado maestro cerrajero aceptó que ganzúa alguna pudiera desbloquear su peculiar artefacto. En suma, el nexo causal constituye aquí un hecho incierto que la Ciencia no puede aclarar a la Justicia. Sin embargo es obvio que no estamos ante ninguna casualidad (Houdini llegó a fugarse de numerosas prisiones en EEUU y Europa, tal y como certificaron sus respectivos y alucinados responsables policiales), sino ante un nexo causal desconocido o inexplicado.

Aunque se cuestionó la idoneidad ex ante de la acción provocada para producir el resultado prometido, afirmándose que éste último era de cumplimiento imposible, Houdini demostró que dicho resultado no escapaba del control humano, no concurría ninguna fuerza mayor. El escéptico mago húngaro, aunque engañaba a todos, realmente no engañaba a nadie. No pretendía invocar la ayuda de los espíritus de la cuarta dimensión. No fingía disponer de poderes paranormales²³. Simplemente había inventado un magnífico repertorio de trucos para deleite de su maravillado público. Aquí no hay engaño típico punible porque el público paga precisamente para ser engañado.

IV. EL CASO HANUSSEN

La fascinante peripecia vital de *Herschel Steinschneider*, alias *Erik Jan Hanussen*, el clarividente judío de Adolf Hitler (también llamado

²³ Las polémicas legales entre magos escépticos y magos paranormales continúan, por cierto, en nuestros días entre individuos como «el Asombroso Randi» y Uri Geller; ver Ariza, Luis Miguel, Magos contra la farsa, El País Semanal, 21 de Mayo de 2013.

«Profeta del Tercer Reich»), es digna de la mejor novela²⁴. El austríaco, además de ser un consumado «showman» como Houdini, pero al contrario que éste, afirmaba tener auténticos poderes psíquicos.

Antes de trabar contacto con el infausto líder nazi Hanussen ya era mundialmente conocido por sus espectáculos de clarividencia y sus dotes como «detective psíquico», ayudando con éxito a la policía a resolver complicados crímenes (famosa fue, por ejemplo, su decisiva colaboración en la resolución del robo del Banco Estatal Austro-Húngaro en 1919). No obstante, muchos policías, ridiculizados por videntes como Hanussen, no soportaban la intrusión de ocultistas en su oficio, y no cejaban de escudriñar, suspicaces, sus estrambóticas tácticas, ansiosos por denunciarles. Uno de ellos era el Capitán Hercik de la policía checa, particularmente incrédulo frente al fenómeno de la clarividencia.

Tras la representación de uno de sus números de telepatía en el Hotel Monopol de la ciudad de Teplitz-Schönau, el clarividente judío fue confinado en solitario e interrogado durante diez días por Hercik, siendo éste incapaz de obtener una confesión, por lo que se inició el trámite de instrucción ante el juzgado de Leitmeritz, bajo la curiosa acusación de fraude a ciudadanos mentalmente débiles, dado que los abogados de la república checa no veían manera de denunciar los meros engaños teatrales del show del mago austríaco.

La ausencia de antecedentes jurisprudenciales en materia de clarividencia obligó al juez instructor a recabar el asesoramiento de un panel de peritos universitarios que, tras examinar al acusado con un profundo sesgo anti-sobrenatural, concluyeron que carecía de dotes extraordinarias.

El mediático juicio comenzó el 16 de Diciembre de 1929. Reporteros venidos de todo el mundo dieron una cobertura extraordinaria al que se denominó como «the last witch trial in Europe» (el último juicio europeo por brujería²⁵. Durante dos días se tomaron declaraciones a más de sesenta testigos de la acusación y la defensa, aportándose testimonios de cuerpos de policía de Viena, Budapest, Leipzig, Praga o Bremen, todos ellos favorables al vidente.

²⁴ Particularmente recomendables son las obras biográficas de Gordon, Mel, Erik Jan Hanussen, *Hitler's Jewish Clairvoyant*, Feral House, Los Angeles, 2001, y Palacios, Jesús, Erik Jan Hanussen, *La vida y los tiempos del mago de Hitler*, Oberon, Madrid, 2005.

²⁵ La existencia de juicios por brujería puede rastrearse en España (Logroño, 1610, proceso inquisitorial contra las Brujas de Zugarramurdi) o en EEUU (Salem, 1692).

Al tercer día, harto de escuchar testigos de una y otra parte, el magistrado ponente Sr. Schalek llamó a los abogados para decirles que el juicio no iba a ninguna parte. La única opción que les quedaba a los acusadores era demostrar públicamente ante el Tribunal que el acusado era un farsante. El abogado de la defensa quedó estupefacto cuando su cliente, harto de dilaciones, se ofreció a ser puesto a prueba en estrados. El Juez le recordó que no existía ninguna obligación para el acusado de ofrecer una prueba mediante experimentos y que, en caso de querer retirarse de los mismos, el tribunal no deduciría de ello la consecuencia de que no poseía las capacidades que afirmaba poseer. La acusación se frotaba las manos pues el mago, en contra del criterio de su abogado, había caído en su propia trampa.

Vendados los ojos y taponados los oídos, con dieciocho policías armados rodeando la sala de vistas, cuya entrada fue restringida al público, el acusado fue capaz de superar todas las bizarras pruebas (telepáticas, psico-grafológicas y psicométricas) a las que fue sometido por la acusación, convenciendo a ésta y al boquiabierto tribunal de que sus poderes no eran un fraude.

Tras ser absuelto, la prensa mundial bautizó el caso como el «Milagro de Leitmeritz», reivindicado como el triunfo del Ocultismo ante la Justicia.

En el fallo judicial puede leerse que «el tribunal cree además poder afirmar, con toda cautela, que el acusado dispone de ciertas fuerzas mentales enigmáticas»²⁶. Esto es lo que nuestros procesalistas llamarían «verosimilitud», «verdad formal» o «verdad operativa» (que no certeza absoluta).

En el caso de Hanussen se mezcla lo fraudulento y lo teatral con lo genuino. Parecía un fraude y de hecho cometió muchos fraudes, pero ocasionalmente, en momentos puntuales, hizo cosas completamente inexplicables. Engañar a una adolescente o a una humilde ama de casa, o al llamado «hombre medio», como dice la doctrina penal, es una cosa, pero engañar a toda una sala de peritos, policías, abogados y magistrados es otra muy distinta. A pesar de sus muchas y evidentes sombras, el vidente judío pudo ser el «genuino McCoy».

Cuando nuestro Tribunal Supremo afirma que la videncia y la brujería no son más que engaños «burdos, groseros y esperpénticos que no pueden inducir a error a nadie de una inteligencia media» no quiere sino cerrar ab initio la puerta del foro a la irrupción de charlatanes

²⁶ PALACIOS, Jesús, Op. cit. pág.199.

y embaucadores capaces de engañar o hacer dudar al magistrado más escéptico y suspicaz.

Juicios como el de Leitmeritz evidencian el riesgo y la incomodidad que el resbaladizo terreno de la magia supone para la Justicia, mermando su impoluta imagen de seriedad. El foro no se puede convertir en un teatro.

V. EL CASO *HATFIELD*

Charles Mallory Hatfield es el paradigma del «rainmaker» («brujo de la lluvia»), pero distaba mucho de ser un vulgar chamán indio y sus métodos eran más sofisticados que una simple danza ritual. Subido en sus torretas, manipulando en metálicas cubetas sus hediondas fórmulas químicas, el californiano pretendía haber encontrado el procedimiento para acelerar la humedad ambiental, la creación de nubes y la formación de tormentas. Cobraba sólo en función de las pulgadas o galones del agua de lluvia que decía producir, matizando siempre que no pretendía «producir lluvia de la nada» sino acelerar la humedad ambiental existente.

Su fama entre los agricultores y rancheros norteamericanos, gente curtida y difícil de estafar, llegó a ser tal que «hatfielding» se empleaba como sinónimo de «raining», alcanzando renombre a escala internacional desde Londres y Melbourne hasta Ciudad del Cabo u Honduras²⁷. Pero su leyenda se forja en la ciudad de San Diego, en enero del año 1916.

Agobiado por una «pertinaz sequía» que ponía en peligro la celebración de su Exposición Internacional, el Ayuntamiento de San Diego, asesorado por el abogado municipal, acudió al famoso «rainmaker» y le concedió permiso para laborar en el pantano de La Morena, uno de los que abastecían a la ciudad, a cambio de la suma de 10.000 USD si lograba llenarlo en el plazo de un año.

Aunque no se redactó contrato alguno (nótese que aquél hubiera sido un contrato de arrendamiento de servicios científicamente imposibles), el compromiso verbal fue indiscutible y perfectamente atestiguado. Muchos ciudadanos, y en particular muchos meteorólogos, lo tomaron a broma.

²⁷ JENKINS, Garry, *The Wizard of Sun City, The strange true story of Charles Hatfield, the Rainmaker Who Drowned a City's Dreams*, Thunder's Mouth Press, New York, 2005.

Al también llamado «Frankenstein of the Air» no le hizo falta un año. A los 5 días del inicio de los trabajos comenzó a llover tan torrencialmente que, tras reventar dos presas, San Diego fue arrasada por un tsunami de agua y lodo en lo que ya se confirmaba como la tormenta más grande hasta entonces registrada. Además de las numerosas pérdidas humanas los daños materiales fueron cuantiosos. Hatfield ocultó su identidad para evitar el linchamiento, pero posteriormente, pasada la tormenta, y nunca mejor dicho, reclamó su estipendio a través de un abogado.

El Ayuntamiento se encontró con un escenario complicado. Cuando la ciudad se inundó, alguien planteó si los particulares podrían reclamar daños al Ayuntamiento por causa de las acciones de Hatfield, así como si el Ayuntamiento podría repetir tal responsabilidad sobre éste último. Como no había contrato escrito para sostener formalmente la responsabilidad de Hatfield, el abogado municipal se apresuró a redactar uno en el que aquél se comprometiese a mantener indemne al ayuntamiento de cuantos daños pudieran derivarse de sus servicios profesionales. Naturalmente era ya muy tarde para que el «rainmaker» quisiera firmar tal cláusula suicida.

Por lo tanto el consistorio se enfrentaba a potenciales demandas tanto del público (por daños derivados de la inundación presuntamente causada por un contratista del ayuntamiento) como del propio Hatfield (en reclamación del precio verbalmente acordado). La única escapatoria para el Ayuntamiento pasaba por negar cualquier relación de causalidad entre los servicios de Hatfield y la dañina inundación.

Esto es, la única opción de que disponía el Ayuntamiento para no hacer frente, tanto a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de los muchos damnificados por la inundación, como a la reclamación por impago de Hatfield (que dio lugar al caso «Charles M. Hatfield, Plaintiff v. The City of San Diego, a Municipal Corporation, Defendant»), era alegar que la causa de la citada inundación no estaba conectada con los servicios del «rainmaker», sino que era un «Act of God» («Acto de Dios»), es decir, un supuesto de «Fuerza Mayor» que escapaba del control humano.

El meteorólogo local estaba más que contento con tal tesis al evitarle el bochorno científico derivado de no poder explicar la causa de la extraordinaria tormenta ni poder «falsar» la eficacia de los servicios de Hatfield.

El 28 de mayo de 1938, tras años de inactividad procesal, el pleito fue archivado. Ni Hatfield ni los damnificados percibieron jamás

compensación alguna por parte del Ayuntamiento, que permaneció parapetado bajo su defensa de la fuerza mayor.

La impresión general del público fue que Hatfield era «*the real McCoy*» y no un vulgar farsante. En 1929 una importante multinacional bananera contrató sus servicios para apagar un incendio que devastaba las cosechas en Honduras, tarea que cumplió rigurosa y puntualmente. Hatfield siempre negó ser un mago sino un científico, exigiendo que sus inventos fueran controlados por el gobierno que, no obstante, persistió en ignorarle.

¿Qué sucedió en San Diego?. ¿Simuló Hatfield servicios falsos?. ¿desfiguró hechos verdaderos?. ¿aceleró artificialmente un fenómeno natural?. ¿era meteo-sensible en grado sumo y previó la tormenta inminente?. pero ¿cómo es posible tal coincidencia temporal entre el inicio de sus trabajos y el de la tormenta?, ¿es una mera correlación ilusoria?. ¿Fueron acaso víctimas de una falacia post hoc?.

Esta falacia consiste, como nos recuerda VILLEGAS, «en presumir una relación causal entre una mera secuencia de sucesos» donde «el error radica en pensar que la mera proximidad de fenómenos implica una relación causal entre ellos»²⁸. Esta tesis parece en principio convincente.

Hatfield afirmaba ser capaz de desencadenar o provocar un curso causal enderezado a lograr un resultado concreto (acelerar el proceso natural de la lluvia), hasta el punto de que garantizaba dicho resultado y condicionaba el cobro de sus honorarios profesionales a la efectiva consecución del mismo. Producido el resultado pretendido, el curso causal continuó, sin que Hatfield pudiera gobernarlo, controlarlo o detenerlo, y provocó así otro resultado catastrófico preterintencional.

Ex post facto se cuestiona si el curso causal provocado por Hatfield fue o no la causa productora de los resultados; en otras palabras, se cuestiona el nexo causal entre la acción y los resultados. Dicho nexo causal se niega con base en la concurrencia de un supuesto de fuerza mayor que, por definición, escapa al control humano. Esto es, se niega científicamente la idoneidad ex ante de la acción de Hatfield para producir tanto el resultado inicialmente pretendido como el preterintencional. Se concluye que la promesa inicial era fraudulenta, porque el servicio y resultado prometidos eran de cumplimiento imposible, al escapar del control humano. El hecho de que los resulta-

²⁸ VILLEGAS, Jesús Manuel, *Retórica Forense, El Arte de vencer en juicio*, Tirant lo blanch, 2009, pág.107.

dos se produjesen con inmediatez o dentro de un breve espacio temporal posterior al inicio de las acciones de Hatfield no evidencia per se el nexo causal entre ambos sino una simple coincidencia o casualidad, de modo que hay que evitar caer en la falacia *post hoc*.

La explicación ofrecida es que estamos ante un resultado casual, que acontece *con posterioridad a* o *con ocasión de* la acción de Hatfield pero no *por causa de* dicha acción. ARCOS VIEIRA reseña la distinción doctrinal entre «causa» y «ocasión». Mientras aquella sería la que con su acción produce un hecho cualquiera, ésta última sería «la coincidencia o combinación de circunstancias más o menos favorables al juego de la acción, con eficacia causal nula»²⁹.

En nuestro país, la STS 21 de noviembre de 2002 recoge la distinción reseñada entre causa y ocasión de un daño. El propietario de una nave contrata los servicios de una retroexcavadora para rellenar cascotes junto a la pared trasera, que se derrumba lesionando a un obrero. La Audiencia consideró acreditado que la causa del derrumbe fue la deficiente construcción de la pared mientras que la excavadora fue la causa indirecta que aceleró el mismo, lo que el Tribunal Supremo ratifica cuando describe como el derrumbe se produjo «con ocasión (pero no por causa)» de la citada máquina³⁰.

La tesis de la falacia *post hoc* es, además, coherente con el hecho de que la Ciencia haya negado siempre la posibilidad de que pueda provocarse artificialmente la lluvia³¹.

Sin embargo, Hatfield, antes y después de la catástrofe de San Diego, logró repetir su proceso con éxito. ¿Casualidad o Causalidad?.

VI. CONCLUSIONES

Los Tribunales, con sus reminiscencias teatrales, son un lugar proclive a la puesta en escena del «ars manipulatoria»³², donde los aboga-

²⁹ ARCOS VIEIRA, M.^a Luisa, Responsabilidad Civil: Nexo Causal e Imputación Objetiva en la Jurisprudencia (con especial referencia a la responsabilidad por omisión), Thomson Aranzadi, Navarra, 2005, pág. 81.

³⁰ ARCOS VIEIRA, Op. cit. pág. 82.

³¹ VIÑAS, José Miguel, Curiosidades Meteorológicas, Alianza editorial, Madrid, 2012, pág. 239. El autor admite que la siembra de yoduro de plata mediante cañones anti-granizo puede ayudar eventualmente a disolver tormentas, pero no admite que puedan crearse; sin embargo, las autoridades chinas dicen haber provocado una nevada artificial en Pekín antes de los J.J.O.O. de 2009 para limpiar el contaminado aire de la capital.

³² VILLEGAS, Jesús Manuel, Op.cit.

dos, hábiles prestidigitadores de la palabra, tratan de construir verdades formales o verosímiles, ilusiones similares a las que despliegan y fabrican los magos, bajo cuyo influjo en estrados puede sucumbir hasta el juez y el abogado más suspicaz y precavido.

A lo largo del presente artículo hemos expuesto el caso de un farsante (Slade), un «honesto embustero» (Houdini), otro artista con dotes de clarividencia fronterizas entre lo falso y lo genuino (Hanusen) y un «brujo de la lluvia» con mucho talento o mucha suerte (Hatfield). Los cuatro tuvieron la común habilidad de engañar, creando correlaciones causales ilusorias, a muchas personas de un elevado cociente intelectual, gran perspicacia y alta posición socio-económica.

Los jueces y los abogados tampoco fueron inmunes a tales engaños. Y no hablamos de un engaño esperpéntico, burdo, fantástico o increíble, como diría el Tribunal Supremo, sino de un engaño sutil, un ardid verosímil que sólo en retrospectiva podría parecer burdo. Pero si nos libramos del llamado «sesgo retrospectivo»³³ el ardid, allí donde lo hubiera, era indudablemente brillante y eficaz «ex ante».

Dicen los psicólogos que somos víctimas de la «ilusión de los patrones»; que nuestro cerebro busca constantemente un patrón y una explicación causal porque abomina del azar y la casualidad³⁴. En ausencia de una explicación, nos la inventamos. Kammerer o Jung se devanaron los sesos buscando una explicación a casualidades inexplicables y quizá llegue el día en que la Física nos redefina la noción de casualidad.

Ciertos sujetos (magos, videntes, brujos, exorcistas) aprovechan al máximo nuestro instinto de búsqueda de relaciones causales y logran que veamos «correlaciones ilusorias» donde realmente no las hay. Las creencias supersticiosas y religiosas son un ejemplo más de correla-

³³ MUÑOZ ARANGUREN, Arturo: El Desayuno de nuestros Jueces, Diario La Ley n.º 8057, 8 de abril 2013; La Influencia de los Sesgos Cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación, Indret, Abril, 2/2011. El sesgo de la retrospectión («hindsight bias») es una ilusión cognitiva que hace que subestimemos el grado en que acontecimientos pasados nos sorprendieron. Con arreglo a este mecanismo mental, al valorar determinados hechos pasados, el sujeto no puede abstraerse de las consecuencias de los mismos, de manera que incurre en una tendencia a considerar, a partir del conocimiento de las consecuencias de la acción, que las mismas eran previsibles desde el principio. Una vez que el individuo tiene conocimiento del resultado, se provoca un cambio de perspectiva del sujeto de manera que el resultado le parece inevitable.

³⁴ KAHNEMAN, Daniel, Pensar rápido, pensar despacio, Debolsillo, Barcelona, julio 2014. Martínez-Conde, Susana y Macknik, S.L., Los engaños de la mente, Destino, 2013.

ción ilusoria, consistente en ver una relación causal allí donde sólo hay azar y casualidad.

Nuestra predilección por el pensamiento causal nos expone a serios errores en la evaluación de la aleatoriedad de sucesos realmente aleatorios. Algunos están demasiado dispuestos a rechazar la creencia de que mucho de lo que vemos en la vida es azar, y en consecuencia nunca faltarán aquellos otros dispuestos a enriquecerse ilícitamente a costa de la credulidad ajena en la existencia de patrones causales (como tampoco faltarán aquellos que buscan presuntos culpables a los que responsabilizar de accidentes meramente azarosos provocados por fuerza mayor³⁵.

Como la tendencia humana a ver patrones en lo aleatorio es abrumadora, siempre habrá una caterva de magos, curanderos y adivinos realizando maniobras engañosas para obtener un beneficio patrimonial a costa de reforzar el error (la creencia en lo sobrenatural) que ya pre-existe en quienes acuden a ellos. Nótese como el error no es causado por el engaño del mago o vidente sino que ya está inserto en la psique de su víctima, por lo que mal puede hablarse de estafa.

En palabras del Nobel Kahneman, «somos buscadores de patrones, creyentes en un mundo coherente en el que las regularidades no se producen accidentalmente, sino como efecto de la causalidad mecánica o de la intención de alguien. No esperamos ver una regularidad producida por un proceso aleatorio, y cuando detectamos que lo que sucede puede constituir una regla, enseguida rechazamos la idea de que el proceso sea realmente aleatorio»³⁶.

Esa «ilusión de los patrones» puede parecer muy abstracta, pero el lector la comprenderá mejor con un ejemplo final concreto y muy gráfico, a saber: en julio de 1891, Charles Deville Wells hizo saltar la banca del Casino de Monte-Carlo hasta en doce ocasiones consecutivas durante once horas de juego de ruleta, en las que amasó la fabulosa suma de un millón de francos. Los dueños del casino no esperaban ver una regularidad producida por un proceso aleatorio como la ruleta, así que contrataron varios detectives para detectar el truco del

³⁵ SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María, *La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2.ª Ed., Civitas, Madrid, 2001, págs. 45-50: «existe también una resistencia psicológica frente a la aceptación del caso fortuito, frente a la posibilidad de producción de daños por azar (...) una vez producido el resultado lesivo, tendemos a rechazar que éste puede no tener su origen en ningún comportamiento descuidado de alguien (...) parece darse una tendencia irrefrenable a contemplar la catástrofe como delito e imputarla, como sea, a una responsable: en este caso ya a una persona y no una fuerza de la naturaleza».

³⁶ KAHNEMAN, Daniel, *Op. cit.* pág. 155.

apostador británico. Nunca lo averiguaron. Wells siempre negó la existencia de cualquier truco; lo suyo –dijo– sólo era cuestión de buena suerte.

¿Y el lector qué cree?. ¿Casualidad o Causalidad?. El nexo causal, como *quaestio facti* no revisable en casación, puede ser confundido a veces con meras coincidencias o casualidades de nula eficacia causal, por muy significativas, intencionadas, sorprendentes y hasta mágicas que nos parezcan. Los casos arriba descritos demuestran que dicha confusión no siempre es fácil de evitar para Jueces y Abogados.